



**U.A.E.M.**  
**F.A.A.P.A.U.A.E.M.**

**REGLAMENTO INTERIOR**  
**DE TRABAJO**

**DEL**  
**PERSONAL ACADEMICO**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL**  
**ESTADO DE MEXICO**

LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO COMPRENDE LOS ASPECTOS LABORALES DERIVADOS DE LA RELACION DE TRABAJO QUE SE ESTABLECE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, Y SUS TRABAJADORES ACADEMICOS, FUE FORMULADO CONJUNTAMENTE POR LAS REPRESENTACIONES LEGALES DE LA INSTITUCION Y LA FEDERACION DE ASOCIACIONES AUTONOMAS DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, CON BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 422 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI COMO EN LO PACTADO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO REGIRA EN LAS ESCUELAS Y FACULTADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y TIENE EL PROPOSITO DE REGULARIZAR LA RELACION LABORAL DEL PERSONAL ACADEMICO.

INDICE

	Pág.
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO . . . . .	3
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES . . . . .	3
CAPITULO SEGUNDO	
DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS . . . . .	4
CAPITULO TERCERO	
DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO . . . . .	4
CAPITULO CUARTO	
DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS . . . . .	5
CAPITULO QUINTO	
HORAS DE ENTRADA Y SALIDA, TIEMPO DESTINADO A LAS COMIDAS Y PERIODOS DE REPOSO DURANTE LA JORNADA . . . . .	7
CAPITULO SEXTO	
DEL PERSONAL ACADEMICO DE CARRERA . . . . .	8
CAPITULO SEPTIMO	
DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL . . . . .	10
CAPITULO OCTAVO	
TRABAJO EXTRAORDINARIO . . . . .	11
CAPITULO NOVENO	
DIAS Y LUGARES DE PAGO . . . . .	11
CAPITULO DECIMO	
NORMAS PARA PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO Y LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS . . . . .	12
CAPITULO DECIMO PRIMERO	
PERMISOS Y LICENCIAS . . . . .	13
CAPITULO DECIMO SEGUNDO	
DE LAS OBLIGACIONES DE LA U.A.E.M. . . . .	15
CAPITULO DECIMO TERCERO	
DE LAS PROHIBICIONES A LA U.A.E.M. . . . .	17
CAPITULO DECIMO CUARTO	
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS . . . . .	18
CAPITULO DECIMO QUINTO	
PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES ACADEMICOS . . . . .	19
CAPITULO DECIMO SEXTO	
DE LOS ESTIMULOS PARA EL PERSONAL ACADEMICO . . . . .	20
CAPITULO DECIMO SEPTIMO	
DE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL ACADEMICO . . . . .	21
TRANSITORIOS . . . . .	24

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

Que con base en lo dispuesto por el artículo 422 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como de lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo, se ha formulado conjuntamente por las representaciones legales, tanto de la Universidad Autónoma del Estado de México, como de la Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la U.A.E.M., y que regirá en todas y cada una de las dependencias de la institución educativa referida.

Para facilitar la interpretación del presente Reglamento, las partes han optado por utilizar las siguientes definiciones:

UNIVERSIDAD.— La Universidad Autónoma del Estado de México.

SINDICATO.— La Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la U.A.E.M.

LEY.— La Ley Federal del Trabajo.

PERSONAL ACADEMICO.— El que como tal se define en el Reglamento de Personal Académico y en el artículo 5o. de éste propio Reglamento.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA LOS  
TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSI-  
DAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1o.— El presente Reglamento es de observancia obligatoria tanto para la U.A.E.M. como para los trabajadores académicos, en el desarrollo de las actividades para las cuales han sido contratados éstos y que aquélla tiene como misión proporcionar a la sociedad.

Art. 2o.— Las normas que se contienen en el presente Reglamento comprenden exclusivamente los aspectos laborales derivados de la relación de trabajo que se establece entre la U.A.E.M. y sus trabajadores académicos en términos de lo señalado por el Art. 123 apartado "A" de la Constitución de la República Mexicana, así como el Artículo 353 K y el 353 L y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Art. 3o.— Corresponde la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento a las autoridades Universitarias.

Son autoridades universitarias las siguientes:

- I.— El Consejo Universitario.
- II.— El Rector.
- III.— Los Directores de las Escuelas, Facultades y Escuelas de Educación Media Superior.
- IV.— Los Consejos de Gobierno y los Consejos Académicos de cada una de las Facultades y Escuelas.

Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se considerarán como autoridades a los titulares de las Dependencias de la Administración Central.

## CAPITULO TERCERO

### DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 4o.— El trabajo universitario académico se realizará en las facultades o escuelas, así como en las dependencias de la Administración Central de carácter académico, que a la fecha existan y en las que en lo futuro sean creadas. Actualmente son las siguientes:

- I.— Facultad de Arquitectura y Arte.

- II.— Facultad de Ciencias Agrícolas.
- III.— Facultad de Ciencias de la Conducta.
- IV.— Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.
- V.— Facultad de Química.
- VI.— Facultad de Contaduría y Administración.
- VII.— Facultad de Derecho.
- VIII.— Facultad de Economía.
- IX.— Facultad de Humanidades.
- X.— Facultad de Ingeniería.
- XI.— Facultad de Medicina.
- XII.— Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- XIII.— Facultad de Odontología.
- XIV.— Escuela de Turismo.
- XV.— Escuela de Enfermería y Obstetricia.
- XVI.— Escuela de Geografía.
- XVII.— Escuelas Preparatorias dependientes de la U.A.E.M.
- XVIII.— Escuela de Planeación Urbana y Regional.
- XIX.— Escuela de Ciencias.
- XX.— Unidades Académicas.
- XXI.— Centros Académicos Profesionales desconcentrados.

Son dependientes de la Administración Central las siguientes:

Secretaría Académica.  
Secretaría de Rectoría.  
Secretaría Administrativa.  
Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria.  
Dirección General Jurídica y Consultiva.  
Dirección General de Planeación y Desarrollo.

## CAPITULO CUARTO.

### DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS.

Art. 5o.— Son trabajadores académicos de la Universi-

dad Autónoma del Estado de México, las personas que prestan un servicio personal mediante el pago de un salario y planean, diseñan, coordinan, dirigen, ejecutan, difunden, evalúan y extienden servicios teóricos o prácticos de docencia o de investigación y se clasifican en:

I.— Técnicos Académicos.

II.— Profesores.

III.— Investigadores.

A.— Los Técnicos Académicos, pueden ser ordinarios o visitantes. Los ordinarios tendrán nombramiento como definitivos y serán de medio tiempo o de tiempo completo. Son de tiempo completo, los que con tal nombramiento realizan sus actividades con una carga de trabajo de 36 horas-semana. Son Técnicos Académicos de medio tiempo, aquellos que realizan sus funciones con una carga de labores de 18 horas-semana.

Son visitantes, quienes con tal carácter desempeñan sus labores por un tiempo determinado y una remuneración preestablecida.

B.— Los profesores de asignatura tendrán nombramiento como interinos o definitivos.

C.— Los profesores de carrera tendrán nombramiento definitivo.

D.— Los profesores e investigadores de carrera podrán ser ordinarios, extraordinarios, visitantes y eméritos. Los ordinarios tendrán nombramiento de definitivo.

Son profesores o investigadores de carrera quienes con tal nombramiento dedican tiempo completo 36 horas-semana —o medio tiempo— 18 horas-semana— a la realización de labores académicas.

## CAPITULO QUINTO.

### HORAS DE ENTRADA Y SALIDA, TIEMPO DESTINADO A LAS COMIDAS Y PERIODOS DE REPOSO DURANTE LA JORNADA.

Art. 6o.— De los profesores de asignatura.— Las que al inicio de cada semestre o período lectivo, les sean fijadas por la Dirección de la escuela o facultad en que están adscritos, preservando los horarios ya establecidos.

Art. 7o.— El trabajador académico, tiene derecho a conservar su horario de trabajo, así como a modificarlo por escrito, previo acuerdo con la autoridad correspondiente, y el Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, cuando aquél sea su afiliado.

Art. 8o.— La asignación del horario de entrada y salida del trabajador universitario, deberá de constar por escrito, el que se le hará llegar con un mínimo de quince días de anticipación, estando aquél obligado a firmar por su oportuno recibo y formando parte del registro de horarios que se llevará por duplicado, quedando un ejemplar en la escuela o facultad de que se trate y el otro en la Dirección de Recursos Humanos; la aplicación y observancia del horario, será obligatoria para las partes en el semestre o período lectivo correspondiente.

Art. 9o.— El trabajador académico de asignatura gozará de un lapso de tolerancia o gracia de sólo 15 minutos para registrar su asistencia a la cátedra que le corresponde e iniciar sus labores. Se considerará como retardo, el registro de su asistencia a la cátedra e inicio de sus labores, dentro de los 5 minutos posteriores al término del límite máximo de tolerancia y después de transcurrido el lapso antes señalado, como falta sufriendo las sanciones y descuentos administrativos correspondientes.

El incurrir en cinco retardos en un término de 30

días hábiles se considerará como falta injustificada.

Art.10.— El trabajador académico, está obligado a registrar su asistencia a la cátedra asignada, en el formato único de asistencia que se lleva en cada escuela o facultad, al inicio de su actividad, mediante la firma que de su puño y letra estampe en el espacio que le corresponda.

La falta de firma al inicio de su actividad, se presumirá como inasistencia no justificada. La Universidad, por conducto de su Secretaría Administrativa, podrá realizar en cualquier tiempo o circunstancias, las supervisiones necesarias para constatar el debido cumplimiento por parte del trabajador académico del horario previamente señalado al inicio del curso relativo.

Art.11.— Queda expresamente prohibido que el profesor de asignatura varíe, modifique o imponga modalidades diversas a los horarios fijados por la Dirección de la escuela o facultad, sin previo conocimiento y autorización de éstas, siempre y cuando las necesidades docentes lo permitan.

## CAPITULO SEXTO.

### DEL PERSONAL ACADEMICO DE CARRERA.

Art.12.— Cuando el profesor imparta cátedra en los términos de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento del Personal Académico de la U.A.E.M., esas actividades se regularán por lo dispuesto en el capítulo precedente.

Art.13.— Los profesores o investigadores de medio tiempo y tiempo completo, al presentar su proyecto de programa de labores semestrales, especificarán las actividades que semanalmente habrán de realizar y señalarán el horario en que se llevarán a cabo, el cual forzosamente será compatible con las actividades y horarios normales de la escuela o facultad de que se trate, para ser sometidos a dictamen y resolución de los Consejos Académicos y de Gobierno correspondiente. El proyecto de programa deberá ser entrega-

do por el profesor, cuando menos 30 días antes de la fecha de iniciación de cada semestre lectivo y una vez dictaminado y aprobado, se incluirá en el registro de horarios a que se refiere el artículo 8o. de este Reglamento. Tratándose de profesores o investigadores por contrato, será en este instrumento en donde se haga constar el horario de actividades.

Art.14.— Los profesores a que se refiere este capítulo, quedan obligados a registrarse en el formato único de asistencia, tanto al inicio como a la terminación de su actividad diaria, estampando la firma de su puño y letra en los renglones destinados a cada uno de esos eventos.

Art.15.— La falta de firma al inicio como al finalizar la actividad, se presumirá como inasistencia no justificada, procediendo entonces los descuentos administrativos o correcciones disciplinarias que correspondan, conforme al capítulo del presente Reglamento, salvo en los casos en que el miembro del personal académico compruebe que fue por causa ajena a su voluntad el que no haya firmado, en cuyo caso no se le considerará como falta.

Art. 16.— Cuando el trabajador académico de carrera, no desarrolle total o parcialmente sus actividades dentro de las instalaciones de la escuela o facultad en que esté adscrito, se implementará el control de asistencias y puntualidad que mejor se adapte a las modalidades del servicio y siempre bajo la supervisión de la Secretaría Administrativa a través de la Dirección de la escuela, facultad o dependencia donde se encuentre adscrito.

Art. 17.— Tratándose de personal académico de tiempo completo que tenga asignada jornada continúa, tendrá derecho a que se le conceda media hora intermedia de descanso, sin que esto implique afectar sus labores.

Art. 18.— Son aplicables a este tipo de Relación Laboral las disposiciones contenidas en los artículos 9o. y 11o. del presente Reglamento.

## CAPITULO SEPTIMO

### DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

Art. 19.— Se establece como jornada de trabajo de este tipo de trabajadores, la que contempla el Reglamento del Personal Académico, que será de 36 horas a la semana distribuida entre las 7:00 y 21:00 Horas.

Art. 20.— Los trabajadores académicos de la Administración Central, quedan obligados a registrar su asistencia al inicio de sus actividades, así como la terminación de éstas, en el formato único que para ese efecto se lleva en la dependencia en que se encuentran adscritos, mediante la firma que de su puño y letra estampen en cada uno de esos momentos.

Cuando se realicen trabajos fuera de la administración central, o de su departamento de ascripción, se establecerán de común acuerdo entre el trabajador y la autoridad correspondiente, los términos y condiciones que sean más favorables al trabajador bajo los cuales deberá registrar su asistencia.

Art. 21.— Los trabajadores académicos de la Administración Central, gozarán de un lapso de tolerancia o gracia de sólo quince minutos para registrar su asistencia en el lugar asignado para el desempeño de sus actividades o a la cátedra e inicio de sus labores. Se considerará como retardo el registro de su asistencia dentro de los 5 minutos posteriores al término del límite máximo de tolerancia, y después de transcurrido el lapso antes señalado, como falta, sufriendo las sanciones y descuentos administrativos correspondientes.

El incurrir en cinco retardos en un término de 30 días hábiles se considerará como una falta injustificada.

Art. 22.— La falta de firma al inicio como al final de su actividad, se presumirá como inasistencia injustificada. La

Institución aplicará las sanciones que correspondan a semejante conducta, conforme a lo establecido en éste Reglamento.

Art. 23.— Cuando la labor deba desarrollarse fuera de las instalaciones de la Administración Central, se proveerá por parte de la autoridad correspondiente la forma idónea para justificar el cumplimiento de la jornada de trabajo, con la supervisión de la Secretaría Administrativa a través de la Dirección de Recursos Humanos y/o la autoridad de la dependencia a la cual esté adscrito y tomando en consideración la investigación, proyecto o encargo que se encuentre desempeñando.

## CAPITULO OCTAVO

### TRABAJO EXTRAORDINARIO.

Art. 24.— Cuando por necesidades académicas debidamente justificadas deba laborarse horas adicionales de trabajo, éstas serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diariamente, ni de tres veces en una semana.

Art. 25.— No podrá estimarse que el trabajador académico ha laborado en jornada extraordinaria si no obtiene previamente la autorización correspondiente por escrito cursada por el Director de la escuela, facultad o titular de la dependencia en la Administración Central en que esté adscrito.

## CAPITULO NOVENO

### DIAS Y LUGARES DE PAGO.

Art. 26.— Se fijan como días de pago de los salarios de los trabajadores académicos de la U.A.E.M. el 15 y último de cada mes; siendo inhábiles cualesquiera de éstos, el pago se cubrirá el día laborable inmediato anterior.

Art. 27.— A los trabajadores académicos de las escuelas y facultades les serán cubiertos sus salarios los días anteriormente señalados, en la Secretaría Administrativa que corresponda, en horas hábiles y por conducto del titular de ellas. Los trabajadores adscritos a la Administración Central cobrarán sus salarios en la Tesorería o en sus propios lugares de trabajo.

Art. 28.— Al personal de nuevo ingreso, la U.A.E.M. le pagará a más tardar en la segunda quincena a partir de su ingreso, mediante el procedimiento establecido.

Art. 29.— Cuando el trabajador académico se encuentre imposibilitado por incapacidad médica otorgada por el ISSEMYM, en goce de año sabático, comisión, licencia, beca, etc., la Institución solamente entregará el importe de su salario a quien acredite tener facultades para ello mediante la exhibición de carta-poder, debidamente firmada por dos testigos, la cual será agregada a la nómina correspondiente.

## CAPITULO DECIMO

### NORMAS PARA PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO Y LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS.

Art. 30.— Corresponde a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, que en términos de lo dispuesto por la cláusula relativa del Contrato Colectivo de Trabajo para el personal Académico de la U.A.E.M., se tiene establecida; la formulación, de las normas para prevenir riesgos de trabajo, la determinación de las labores insalubres y peligrosas, medidas de seguridad y su observancia, así como también las instrucciones para prestar los primeros auxilios, normas que en base a lo preceptuado por el artículo 392 de la Ley Federal del Trabajo serán obligatorias para las partes y habrán de incluirse en este Reglamento en el futuro.

## CAPITULO DECIMO PRIMERO

### PERMISOS Y LICENCIAS.

Art. 31.— Las integrantes del personal académico disfrutarán de 90 días naturales de descanso repartidos antes y después del parto, con goce de salario íntegro. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar, a causa del embarazo o por el parto, mediante incapacidad médica expedida por el ISSEMYM.

Art. 32.— A las trabajadoras académicas que prestan un mínimo de 30 horas a la semana de servicio, se les otorgará una hora diaria para alimentar a sus hijos durante el período de lactancia; el permiso habrá de tramitarse por escrito ante el titular de la escuela, facultad o dependencia donde esté adscrito con copia para la Dirección de Recursos Humanos. Dicho permiso surtirá efecto desde el momento en que se solicite.

Art. 33.— En caso de enfermedad grave debidamente comprobada del cónyuge o hijos, los trabajadores académicos tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de sueldo hasta por ocho días hábiles para que los atiendan. La comprobación deberá hacerse a través de certificado médico.

Art. 34.— Los permisos a que se refieren los artículos anteriores, deberán tramitarse ante la Dirección de la escuela o facultad o titular de la dependencia de la Administración Central en donde se encuentren adscritos, petición que habrá de resolverse en particular.

Art. 35.— Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencia o permiso para faltar a sus labores en los términos siguientes:

- a).— Con goce de sueldo por tres días consecutivos por una sóla vez en un semestre o equivalente.
- b).— Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les conce-



dan licencias para dejar de concurrir a sus labores previo dictámen y la consecuente vigilancia médica del I.S.S.E.M.Y.M. en los siguientes términos:

- I.— Con 3 a 5 años de servicio, se les concederá licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo.
  - II.— A los que tengan de 5 a 10 años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro, y hasta treinta días más con medio sueldo.
  - III.— A los que tengan de 10 a 15 años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo.
  - IV.— A los que tengan más de quince años de servicio hasta sesenta días con goce de sueldo y hasta sesenta días más con medio sueldo.
- c).— El trabajador académico que vaya a jubilarse, tendrá derecho a un permiso prejubilatorio con goce íntegro de salario y prestaciones por quince días a partir de la fecha en que se notifique a la U.A.E.M. el inicio de los trámites de jubilación en el I.S.S.E.M.Y.M.

Art. 36.— Cuando el trabajador académico sufra una incapacidad cualquiera que sea su naturaleza y esté reconocida por el I.S.S.E.M.Y.M., durante los períodos de vacaciones ordinarios, la U.A.E.M. le otorgará 5 días hábiles inmediatos al término del período vacacional o de la incapacidad que corresponda, si ésta excede al referido período vacacional.

Art. 37.— Cuando los trabajadores académicos se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a recibir su salario íntegro conforme a lo dispuesto sobre el particular en la Ley del I.S.S.E.M.Y.M., y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 38.— En los casos de incapacidad a que se hace referencia en los artículos que preceden, el trabajador académico deberá entregar o hacer llegar el certificado relativo, inmediatamente que le sea expedido o al día siguiente, al Director de la escuela, facultad o titular de la dependencia de la Administración Central en donde se encuentre adscrito o en su caso, al reintegrarse a sus labores.

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO

### DE LAS OBLIGACIONES DE LA U.A.E.M.

Art. 39.— Son obligaciones de la U.A.E.M. y sus representantes:

- a).— Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables en las escuelas, facultades o administración Central.
- b).— Pagar a los trabajadores los salarios, indemnizaciones y prestaciones de conformidad con las normas vigentes en la Institución.
- c).— Proporcionar oportunamente a los trabajadores académicos los útiles necesarios, instrumentos y material que directamente se requieran para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficaces. La U.A.E.M., no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.
- d).— Proporcionar lugar seguro para la guarda de los instrumentos o útiles de trabajo propiedad del trabajador, siempre que deban de permanecer en el lugar en que preste sus servicios, sin que sea lícito que la U.A.E.M. los retenga a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que cualquiera de las partes lo solicite y con la presencia del trabajador y de dos personas autorizadas por la U.A.E.M. así

como el Sindicato Titular, si aquél fuese su agremiado.

- e).— Guardar los representantes de la Institución a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.
- f).— Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la Institución, dentro del término máximo de 3 días hábiles, una constancia escrita relativa a sus servicios a partir de la fecha en que sea solicitada.
- g).— Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurado, electorales, censales a que se refiere el artículo 5o. de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.
- h).— Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente del Sindicato Titular o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha de la Institución en sus escuelas, facultades o Administración Central. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a sus trabajos dentro del término de 6 años. En el caso de los trabajadores comisionados en el Sindicato Titular, la licencia será por tiempo indefinido mientras ocupan el cargo; el personal que sustituye a los trabajadores comisionados no adquirirá ningún derecho.
- i).— Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores en los términos del capítulo III Bis del Título IV de la Ley Federal del Trabajo.
- j).— Hacer las deducciones que solicite el Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, de las

cuotas sindicales ordinarias, siempre que compruebe que son de las previstas en el artículo 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

- k).— Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores académicos y proporcionarles los equipos y útiles indispensables, en los términos pactados en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- l).— Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y entregar los descuentos a la Institución Bancaria acreedora o en su caso al fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores. Esta obligación no convierte a la U.A.E.M. en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.
- m).— Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.
- n).— A otorgar puntual y oportunamente a los miembros del personal académico los estímulos a que se hayan hecho merecedores.

## CAPITULO DECIMO TERCERO

### DE LAS PROHIBICIONES A LA U.A.E.M.

Art. 40.— Queda prohibido a la U.A.E.M. y a sus representantes:

- a).— Negarse a aceptar trabajadores por razón de su edad o sexo.
- b).— Exigir que los trabajadores académicos compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.
- c).— Exigir o aceptar dinero de los trabajadores académicos como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste.

- d).— Obligar a los trabajadores académicos por coacción o por cualquier otro medio a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a la que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura.
- e).— Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato.
- f).— Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos o lugares de trabajo.
- g).— Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes.
- h).— Hacer propaganda política de partido o religiosa dentro de la Institución.
- i).— Presentarse en la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas enervantes o narcóticos.

#### CAPITULO DECIMO CUARTO

##### OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Art. 41.— Son obligaciones de los trabajadores:

- a).— Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- b).— Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerde la Comisión de Seguridad e Higiene para su protección personal.
- c).— Desempeñar el trabajo bajo la autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México a la que corresponda su adscripción, quedando a ella subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- d).— Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- e).— Dar aviso inmediato a la autoridad universitaria de su lugar de adscripción, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas que impidan concurrir a su trabajo.

- f).— Registrar su asistencia al inicio y al término de sus labores en el formato único de asistencias, en los términos establecidos en este propio Reglamento.
- g).— Asistir puntualmente a la aplicación de exámenes ordinarios, extraordinarios, título de suficiencia, profesionales y de oposición, y juicios de promoción conforme al calendario o convocatoria previamente aprobados y girada por la autoridad universitaria.
- h).— Acudir a las reuniones de academias y las demás a que sea convocado por la autoridad universitaria, siempre y cuando se refieran al trabajo contratado.
- i).— Observar buenas costumbres durante el servicio.

#### CAPITULO DECIMO QUINTO

##### PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Art. 42.— Queda prohibido a los trabajadores académicos:

- a).— Faltar al trabajo sin causa justificada o sin previo permiso de la autoridad universitaria de su adscripción.
- b).— Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- c).— Presentarse al trabajo bajo influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica; antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá de poner el hecho en conocimiento de la autoridad universitaria de su adscripción y presentarle la receta médica expedida por el I.S.S.E.M.Y.M.
- d).— Portar armas de cualquier clase en las horas de trabajo.
- e).— No guardar a los representantes de la Institución la debida consideración, absteniéndose del maltrato de palabra o de obra.

- f).— Suspender las labores sin autorización de la autoridad universitaria de su adscripción.
- g). Hacer colectas en el lugar de trabajo.
- h).— Hacer uso indebido de los útiles, materiales e instrumentos de trabajo que le proporcione la U.A. E.M.
- i).— Hacer propaganda política de partido o religiosa en el lugar de trabajo.

## CAPITULO DECIMO SEXTO

### DE LOS ESTIMULOS PARA EL PERSONAL ACADEMICO

Art. 43.— El Consejo Académico de cada escuela o facultad evaluará la responsabilidad, la colaboración, la puntualidad y la asistencia en las labores del personal académico, y podrá otorgar, en orden de merecimiento, los siguientes estímulos:

- a).— Reconocimiento por el desempeño sobresaliente.
- b).— Nota laudatoria por haber desarrollado una labor de excepcional valía, mostrada a través de todos los puntos evaluados, por cada cinco ciclos lectivos anuales.
- c).— Nota laudatoria y medalla por haber desarrollado una labor de excepcional valía, mostrada a través de todos los puntos evaluados por cada 10 ciclos lectivos anuales.
- d).— El equivalente al importe de 10 días de salario de cada una de las escuelas y facultades que tenga un 100o/o de asistencia y puntualidad durante el curso que haya impartido. Asimismo, al miembro del personal académico de la Administración Central que reúna los requisitos antes señalados, los que se evaluarán semestralmente. Se obliga la U.A.E.M. a hacer la entrega del reconocimiento que corresponda, durante la segunda quincena siguiente a la terminación del semestre correspondiente.

El Consejo Académico resolverá sobre la propuesta que formule el Director de la escuela o facultad, conjuntamente con la Delegación Sindical del Titular del Contrato Colectivo de Trabajo; tratándose de las unidades desconcentradas, así como de las escuelas y facultades, y por lo que hace a la Administración Central, el Secretario Académico a propuesta de la Secretaría Administrativa y la Delegación Sindical Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

## CAPITULO DECIMO SEPTIMO

### DE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL ACADEMICO

Art. 44.— Las autoridades universitarias podrán aplicar a los miembros del personal académico, las siguientes sanciones:

- I.— Amonestación por escrito.
- II.— Nota de demérito.
- III.— Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles como máximo.
- IV.— Rescisión del contrato de trabajo.

Art. 45.— Las sanciones previstas en las fracciones I, II y III podrán ser impuestas por los Directores de las escuelas y facultades previo acuerdo del Consejo de Gobierno, y por el titular de la dependencia de la Administración Central, tratándose de miembros del personal académico que presten sus servicios en esa área.

Art. 46.— La rescisión del contrato de trabajo procederá cuando el trabajador académico universitario, incurra en alguna de las conductas establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, previo el procedimiento que establece el Contrato Colectivo vigente.

Art. 47.— Se aplicará la amonestación por escrito a

los miembros del personal académico, en los siguientes casos:

- I.— Cuando el trabajador académico incurra en más de diez retardos en un semestre lectivo.
- II.— Cuando el trabajador académico se abstenga de firmar el formato único de asistencia, en términos del presente Reglamento por más de tres veces en un período de un mes.
- III.— Cuando el trabajador académico, sin causa ni razón justificada, varíe, modifique o imponga diversas modalidades a los horarios fijados por la Dirección de la escuela o facultad a que esté asignado.
- IV.— Cuando los profesores o investigadores de Tiempo Completo y de Medio Tiempo se abstengan de presentar su proyecto de programa de labores semestrales en el lapso previsto por el propio Reglamento, excepto en casos de incapacidad médica, comisión, licencia, beca o año sabático.
- V.— Cuando el trabajador académico se abstenga de asistir sin justificación puntualmente a la aplicación de exámenes ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia, profesionales y de oposición, juicios de promoción, exámenes de suficiencia académica, exámenes previos y exámenes de admisión, conforme al calendario o convocatoria, previamente aprobados y girada por la propia autoridad universitaria.
- VI.— Cuando el trabajador académico se abstenga, sin causa ni razón justificada, de acudir a las reuniones académicas y las demás que sean convocadas por la autoridad universitaria, siempre y cuando se refiera al trabajo y horario contratado.
- VII.— Cuando el trabajador no participe en la elaboración de los programas oficiales de su asignatura, absteniéndose de cumplirlos en razón al número de horas clase correspondientes y de no darlos a conocer a sus alumnos dentro de la primera semana de clase.
- VIII.— Cuando el trabajador se abstenga de elaborar y

aplicar las evaluaciones en las fechas y lugares fijados por la escuela o facultad respectiva.

IX.— Las demás que establezca el presente Reglamento.

Art. 48.— Las autoridades universitarias aplicarán a los miembros del personal académico, la nota de demérito, cuando el trabajador académico reincida en las conductas descritas en el Artículo 47 del presente Reglamento.

Art. 49.— Las autoridades universitarias aplicarán a los miembros del personal académico la suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles como máximo, cuando reincida en las conductas que se sancionan en el Artículo 48 del presente Reglamento.

Art. 50.— El trabajador académico, tendrá derecho a que se le oiga antes de que se le aplique la sanción a que se haya hecho acreedor, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, con la presencia o intervención del Sindicato Titular a través de la persona que se designe, si es agremiado del organismo sindical y así lo solicita.

Art. 51.— Las sanciones que se mencionan en el artículo 44 del presente Reglamento, serán impuestas por las autoridades universitarias, tomando en cuenta las condiciones personales y antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma. La sanción deberá ser siempre proporcional a la gravedad de la falta.

Art. 52.— Los descuentos por faltas injustificadas deberán aplicarse como norma administrativa y no se considerarán como sanción.

Art. 53.— Las autoridades universitarias al emitir su resolución, apreciarán libremente las pruebas y dictarán sus fallos de acuerdo a la equidad, en conciencia y a verdad sabida y buena fe guardada, y conforme a la Legislación Universitaria.

El presente Reglamento Interior de Trabajo entrará en vigor y empezará a surtir sus efectos en el momento en que quede debidamente depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, y deberá cumplirse lo ordenado por el Artículo 425 de la Ley Federal de Trabajo.

### TRANSITORIOS

Art. 1o.— Todas las cuestiones no tratadas en el presente Reglamento Interior de Trabajo, serán analizadas y discutidas entre la Universidad y el Sindicato, para darles la mejor solución, y en su caso, en el futuro integrar la norma necesaria en el texto del mismo.

Art. 2o.— La Universidad y el Sindicato, en cualquier tiempo, podrán solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje, se subsanen las omisiones del Reglamento o se revisen sus disposiciones contrarias a la Ley y demás normas de trabajo, así como también actualizar las que lo ameriten para contribuir al mejor desarrollo del trabajo en la Institución.